

oja 1 de 5

PAGARÉ A PLAZO	
Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito	40 8510,00
Número:	, ,
Monto:	
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile , el de del año, en su oficina CASA MATRIZ	dia Joicada en
BANDERA 140, SANTIAGO la suma	be
	.
	<u> </u>
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	م ا ما ما ما
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula	nacima dei
"Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventual Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firma	por el(los)
Suscriptor(es) con esta misma fecha.	
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación	le crédito de
dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos	n la misma
moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artíc	po 20, inciso
segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.	
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, s	in deducción
de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente	tuturo que
puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo	BI Suscriptor
y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:	
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés	máxima de
interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.	
INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses	Aencidos, en
conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al m	aximo que la
ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda	extranjera,
a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 d 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el	levo capital
adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fec	a del pago
efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	
PROTESTO	
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banc	Santander-
Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, p	odra realizar
dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que s	devenduen
con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).	, devenigaen
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para	dargar la(s)
cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n)	an∣el Banco
el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago	todas las
cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) se	uscriptor(es).
avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y	sucesores
legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	
TŘIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este	pagaré o al
crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobra	ra judicial o
extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasi del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).	o motivo
deilde 105) mismo(5), sera(11) de exclusivo cargo deilde 105) suscriptor(es).	
Suscriptor(es):	

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la c	rden de B	anco S an t	ander-Chile,
				•
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de C	rédito con que se re	elaciona se	e encuent	ran exentos
de Impuesto de Timbres y Estampillas confordel D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso	efectivo de la Línea	de Crédi	to se retie	ene y entera
en arcas fiscales conforme a lo establecido er	el artículo 1° núm	ero 3, 15	y 17 de l	citado D.L.
3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE	S			
Si la fecha para el pago de capital y/o inf	ereses correspond	e a día	inhábi	ancario, se
prorrogará el plazo para el pago hasta el día há respectivo pago incluir, además, los intereses	bil bancario inmedia que correspondan a	tamente s a los días	iguiente, compren	debiendo el ididos en la
prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA				
El suscriptor otorga al Banco mandato especial		e con car	go a los p	agos que el
Banco acepte recibir en moneda nacional, pue	eda adquirir en el r	nercado d	ambiaro	formal, por
cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en	cantidad suficiente	para cubi	ir la suma	a adeudada itos que la
por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco	ios, cumplidos que facultado inclusive	para aut	ocontra a	r. El mismo
mandato se otorga al Banco para acceder al me	rcado cambiario info	ormal, cua	ındo c orr e	esponda, en
la eventualidad que no sea posible hacerlos e	n el mercado camb	iario form	al. Toda	y cualquier
diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de mo	i suma en moneda Ineda extraniera a	nacional douirida	con oca	o puesta a sión de la
variación del tipo de cambio de la corres	pondiente moneda	extranje	ra, s erá	de cargo
exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender	de su propia monec	da extranje	era al su s	criptor.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRE Al vencimiento del plazo de una o más cuotas	OGAS Y RENOVA o de alguna de su	CIONES Is prórrog	as v/o e	novaciones.
el Banco actuando en nombre y representac	ión del(de los) sus	criptor(es), con fa	cultad para
autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova	ırlas, quedando d	esde lue	goy 🙀 🗱	presamente
facultado e instruido, y en estos casos dejará o que regirá durante el nuevo período, la que	onstancia del nuevo no podrá exceder	opiazoy de la	de la tas a tas a	a de interes máxima
convencional para operaciones expresadas en	moneda extranjera	. Bastará	para que	
y/o renovación produzca todos sus efectos, la	constancia que dej	e el Banc	o en 🛊 🏻 þ	agaré o en
hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento c DOMICILIO Y COMPETENCIA	on la indicación de l	a nueva ta	asa de m te	eres.
Para todos los efectos de este pagaré, el(los)	suscriptor(es), avalis	sta(s) y de	emás pol i	gados a su
nago constituyo(n) domicilio especial en la con	nuna de			
sin perjuicio del que corresponda al de su dor	nicilio o residencia,	a elecció	n del ac r	reedor y se
someten a la competencia de sus Tribunales Or Los mandatos que otorgo por este instrumento	tienen carácter de	irrevocabl	es, y e s	uscriptor no
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendie	ntes de pago o no e	stén total	mente ex t	inguidas las
obligaciones que el suscriptor contrae con el B	anco mediante el p	resente p	agaré y a	además, poi
interesar también al Banco Santander-Chile, Comercio.	en conformidad a	ı aπιcuio	241 06	Coalgo de
En <u>5AN7A60</u> , a <u>20</u> de <u>EN</u> E	ce del año	2017		
Suscriptor EQUIPOS Y SERVICIOS TREX SPA				
C.I. ó R.U.T. 76.414.829-0				
Domicilio AVENIDA PUERTA SUR 03360, SAN BE	RNARDO			<u> </u>
Apoderado 1 GUSTAVO PONCE CORNEJO		C.I. <u>6.803</u>		
Apoderado 2 PATRICIO PALMA MANCILLA		C.I. 13.17		
Apoderado 3		C.I		
/				
\mathcal{A}				
// Allender	1			
Susgriptor Apoderado 1 Suscripto	r/Apoderado 2	Suscriptor	/Apod e a d	do 3

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré por	N°	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(co solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive la quedando subsistente afectada ésta en forma constituyan para segui solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha(s) sociedad(es) deudambién los futuros te modificar, sustituir, alz constituidas o que en expresente pagaré, puo mis(nuestros) heredero y 1.528 del Código Civi	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones o as que se perfeccionen o mi(nuestra) responsabilida a alguna por otras garan ridad de las mismas obligo plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avala nagan cargo del activo y dora(s). El Banco Santan nedores del presente instar o renunciar, en todo el futuro se constituyan podiendo exigirse el cumpos y/o sucesores, en confoil.	sin limitaciones y en fiad pto(aceptamos) desde yaque se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de tías que se hallen constitu gaciones objeto de este av tra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y apasivo del deudor e introduder-Chile y quien sus derectrumento, quedan desde la en parte, las garantías o en parte, las garantías o en cualcionar las obligacion plimiento de esta obligacion primidad a lo dispuesto en la	entre el acreedor en este mismo pagaré indivisible no viéndos al y fianza y codeuda cuando otras aunque dicha o dicha cuando recresente, como que actualmente estélues a que se refiere e ción a pualquiera de
Apoderado 1		C.I	
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C.I	B B I II i
	Firma 2 Aval I		Firma 2 Aval II
Aval IV		C.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	4

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, conve pagar las obligaciones qui Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro se indistintamente, por sí o a representación del(de los deiar expresa constancia	continuación suscribe(n fiador y codeudor solida ación, prórroga, resuscrip enio y contrato entre el e en él constan. e luego y expresamente an sus sucesores y co a través de un tercero es o cónyuges suscriban es de la autorización espe no Civil, según sea el cas	ario. Declaro(amos) que poión o renovación de el tenedor y el deudor se al Banco Santander Continuadores legales, especialmente designadel o los pagaré(s) o le ecífica establecida en eso, que por este acto ha	nente a su(s) cónyuge(s), le acepto(amos) desde ya, este pagaré como también sobre el modo y forma de hile y a Santander GRC, o para que éstos actuando o al efecto, y en nombre y tra(s) de cambio, a fin de el artículo 1749 y artículo a concedido a su cónyuge
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval l			
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III			
			C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval I\			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chi
ро:	■ 1114
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	C.I
Don(ña)	
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval l	C.I
Don(ña)	
Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	
En, ade	del año
NC	OTARIO







CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertua de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emile "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o as Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calculatán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/c depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras consecuencia de Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma rrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos ceditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, f**ac**ultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 de Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago afectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagare o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pacaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día habil siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco er tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada di igida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código C vii y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Credito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar atticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco antander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, acebrado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajucicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su con ra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte de Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depós tos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), d), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Detósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chie para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciencia en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma aceudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibita o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclus vo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de			
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio	res	idencia,	а
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinario	Jue	Justicia.	,
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:			
Moneda de la Línea de Crédito:			
Cupo máximo de la Línea de Crédito:((
).			
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año			
Objeto de la Boleta de Garantia: Garantizar Fiel Compuniento De Zou	3 S	105	
COMPROMISOS CONTRAIDES, ORDEN DE GOMPRA Nº 45016	461	08	
		-	_
·			7
Beneficiario de la Boleta de Garantia: CORONACO NACONAL I COMO DE CHILE Rut: 61 704 000-6			
Vencimiento de la Boleta de Garantia 21 / 4 / 2017 pagadera adías vista.			
En <u>Santiolea</u> , a <u>20</u> de <u>Encloa</u> del año <u>wif</u> . / Cliente: EQUIPOS Y SERVICIOS TREX SPA			
C.I. o RUT: 76.414.829-0			
Domicilio: AVENIDA PUERTA SUR 03360, SAN BERNARDO		_	
Apoderado 1: GUSTAVO PONCE CORNEJO C.I. 6.803.618-6			
Apoderado 2: PATRICIO PALMA MANCILLA C.I. 13.172.340-7	 		
Apoderado 3:C.I			
A Augustina de la companya della companya della companya de la companya della com			
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apode	ado	3	



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
, ,podo:ado =	
Anoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Bando



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no vién dose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y code uda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o ichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego au torizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artícu los 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Decima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de licha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del regaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C.I	
Aval I I			
C.I. 0 RU I			
Domicilio			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C.I	
		•	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Tillia i Avai i	Tima 27 (vai i	1 1111100 1 7 11 01 11	
Aval III	<u> </u>	C.l	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a sus) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y dentrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Sartander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyug e Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)			
Todos en representación del c	cliente		
Aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)			
Todos en representación del a	val I		
Don(ña)		C.I	
Don(ña)			-
Todos en representación del a			
Don(ña)	_	C.I	
Don(ña)			
Todos en representación del a			
Don(ña)		_C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del a			
Cónyuge(s) de aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)			
Don(ña)			
, ,			
En	a de	del añol.	
	, uuo		
	NOTARIO		